



16 de mayo del 2011  
SC-320-59-2011

**Licenciada  
Mercedes Flores Badilla, Gerente  
Supervisión Cooperativa**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Instituto el pasado 3 de mayo del 2011, enviada por el señor Orlando Alvarado Espinoza, ex-asociado de COOPESA R.L, en la cual solicita criterio respecto de su situación particular al haber renunciado a dicha cooperativa, y no haber recibido aún sus extremos sociales.

Más concretamente nos indica lo siguiente:

*“...Me dirijo a ustedes para hacer consulta con respecto a mi pago del 25% de capital social, según lo establece los Estatuto de de COOPESA R.L vigentes a mi fecha de renuncia, en el artículo 20, sobre la devolución del aporte de los asociados, considerándose:*

*-Mi renuncia voluntaria a COOPESA R.L a partir del 12 de agosto de 2010 y haciendo efectiva mi salida el 27 de agosto de 2010.*

*-El estatuto menciona literalmente de cuatro pagos anuales y consecutivos del 25% para asociados renunciando a las cooperativas, siendo éste mi caso particular.*

*-Que partir del 31 de diciembre de 2010, sería incluido en la lista de acreedores del periodo 2010... ”*

Pese a lo anterior, manifiesta que a la fecha de hoy no ha recibido el primer tracto de 25%, correspondiente al primer pago de su devolución del capital social.

Además, manifiesta que los departamentos administrativos de la cooperativa le han indicado que su primer pago se efectuará por el mes de diciembre del año 2011.

Sobre el caso particular de COOPESA R.L, se aprecia que el Estatuto Social en su artículo 20, efectivamente dispone que para el caso de los asociados renunciando, la devolución del capital se **realizará en cuatro pagos anuales y consecutivos**.

Además, señala dicho artículo 20 del Estatuto que: *“para efecto de contabilizar los periodos anuales se tomará en cuenta el año fiscal, de modo que todo renunciante que desee ser incluido en la lista de acreedores del año subsiguiente, deberá renunciar antes de enero de cada año...”*



*Juntos podemos*

---

Sobre dicho particular, debe recordarse que el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) **dispone que la devolución de los extremos sociales debe realizarse en la forma y condiciones que dispongan los Estatutos.**

Además el artículo 72 de la LAC establece que para: “evitar situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado”

Sumado a lo anteriormente expresado, procede transcribirle al consultante, algunos criterios dados por esta Asesoría Jurídica sobre el tema de la devolución de los extremos sociales, entre ellos el Oficio MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005, que al efecto indicó lo siguiente:

*“...El INFOCOOP mediante el Pronunciamiento A.L 329-98 del 28 de octubre de 1998 se refirió al tema de la siguiente manera: “de conformidad con lo dispuesto por esa misma norma, toda devolución económica a la que tenga derecho el exasociado, debe realizarse después de finalizado el vínculo asociativo. También se dispone que, con el fin de evitar que las cooperativas atraviesen situaciones financieras difíciles, el Estatuto podrá establecer un porcentaje fijo, como monto máximo del capital social destinado a cubrir los retiros de asociados, en cada ejercicio económico (LAC, artículo 72). En nuestro país ese porcentaje se establece usualmente entre un 5% y un 15% del capital social, dependiendo de la situación financiera de cada cooperativa. En razón de lo anterior, los asociados cuya devolución no pueda ser cubierta en un periodo económico, deberán esperar a los siguientes periodos económicos, en orden de precedencia.” (el subrayado no es del original)*

**Por tanto, la devolución del capital social a que tienen derecho los asociados que se retiran de la cooperativa, ya sea por renuncia o expulsión, tiene que realizarse una vez finalizado el ejercicio económico de la cooperativa, siempre y cuando se haya presentado la renuncia formalmente antes de la finalización de dicho ejercicio....**

*...Asimismo la Ley faculta a la Cooperativa, con el fin de evitar situaciones financieras difíciles, que establezca un porcentaje máximo de devoluciones al año, por lo que de no alcanzar la suma destinada a cubrir las devoluciones de capital por concepto de renuncias en un periodo económico, debe esperar a los siguientes periodos económicos en orden de precedencia.” MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005. (lo resaltado no corresponde al original)*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000*

*Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601 Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr*

*Juntos podemos*

---

Por lo anteriormente expuesto, debe reiterarse que la LAC establece que corresponde a la Cooperativa fijar en su Estatuto Social, la forma y condiciones en que debe devolverse el capital social a los asociados que se retiran de la entidad.

En el caso de COOPESA R.L, el artículo 20 del Estatuto regula dicho tema, por lo que la administración de la cooperativa debe acatar lo allí dispuesto.

Valga aclarar que dicho numeral estatutario habla del año subsiguiente y no del año siguiente a la renuncia, para efectos de iniciar con los pagos anuales por concepto de devolución del capital social y demás extremos.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Jurídico**  
**Supervisión Cooperativa**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia  
COOPESA R.L.